

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre 22 id.

Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería
e Industrias pecuarias

CONVOCATORIA

Siguiendo la labor de enseñanza y divulgación desarrollada por esta Dirección general en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, y deseando contribuir al fomento, la ordenación científica y el desarrollo nacional de la moderna Apicultura, y teniendo en cuenta el éxito y la experiencia de los cursos celebrados en años anteriores, se abre concurso para cubrir 50 plazas de alumnos libres para un cursillo intensivo de Apicultura, de veinte días de duración, que comenzará el día 11 de Mayo próximo, reservándose 20 plazas de las 50 para que sean designadas por el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

Para tomar parte en el cursillo serán preferidos todos aquellos que posean colmenas y los aficionados y pequeños propietarios, debiendo cursar sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección general, en la que conste el nombre y domicilio del solicitante y justificantes que conceptúe oportunos remitir para la comprobación de ser apicultor o aficionado a dicha industria, teniendo en cuenta que dichas instancias deberán ingresar en esta Dirección antes del día 5 de Mayo próximo.

Los aspirantes al cursillo serán convocados oportunamente y al final del cursillo se entregará a todos los que hayan asistido con puntualidad y aprovechamiento un certificado en que así se haga constar.

Madrid 17 de Abril de 1934.—El Director general, Leopoldo López y López.

(Gaceta del día 22 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 97

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Melgar de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por la res bovina que murió a consecuencia de la enfermedad y era propiedad del vecino don Epifanio Salcedo y asimismo cuantos locales y terrenos alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Melgar de Yuso.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les condena.

Palencia 21 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de la Administración Local.—Estatística

CIRCULAR

Por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Marzo último, y para cumplir lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Ad-

ministración en la suya de 22 de Febrero anterior, se ordenó a todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitiesen en un plazo de ocho días, cubiertos con los datos respectivos en cada Ayuntamiento, los tres estados, cuyos modelos se publicaron a continuación de mi dicha Circular; y como este servicio tan recomendado, no se haya cumplido por los Ayuntamientos que a continuación se dicen, se lo recuerdo para que lo verifiquen en término de tercero día, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios morosos, y sin perjuicio, además de nombrar Comisionados que con dietas reglamentarias y a cargo de expresados funcionarios, pasen a recogerles de oficio citados estados.

Palencia 26 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso

Ayuntamientos que se citan

Abastas, Alar del Rey, Ampudia, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Bárcena de Campos Belmonte de Campos, Berzosilla, Buenavista de Valdavia, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Frechilla, Fuente-andrino, Guardo, Hornillos de Cerrato, Mantinos, Meneses de Campos, Moratinos, Omos de Ojeda, Pino del Río, Polentinos, Poza de la Vega, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdavia (La), Rebanal de las Llantas, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Santoyo, Terradillos de Templarios, Torremormojón, Valdeolmi-

llos, Vañes, Villada, Villaherreros, Villalba de Guardo Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villamartin de Campos, Villamediana, Villodrigo, Villoldo y Villaviudas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la
provincia de Palencia

Habiéndose posesionado con fecha 18 del actual, del cargo de Inspector Técnico del Timbre del Estado en esta provincia, don Tomás Prieto Divildo, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y le presten el auxilio y cooperación necesarios para el buen desempeño del servicio que se le ha encomendado.

Palencia 25 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de
Montes

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 del actual, por el que se unifica el escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal Republicana y se aprueban normas para su ingreso en el mismo y en virtud de Orden telegráfica de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de fecha 22 del corriente, he acordado suspender el concurso de exámen para proveer una plaza de Guarda forestal vacante en este Distrito, el cual estaba anunciado para el día 18 de Mayo próximo según publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

número 44 de fecha 11 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general y de los que deseaban tomar parte en el mencionado concurso.

Palencia 24 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE PALENCIA

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Angel Richter Bernaola, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 19.038 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez treinta del día 19 de Abril, solicitud de registro de H.^a 9-18-46 pertenencias para la mina titulada «D.^a a Pedro José», cuyo expediente tiene el número 2.646, de mineral de antracita, sita en término de Velilla de Guardo, lindante con la mina de «Pedro José» caducada, cuyo expediente tenía el número 2.591 y nuevamente solicitado este registro con el núm. 2.645.

La designación que hace es la siguiente:

El punto de partida es estaca 3.^a del mismo registro «Pedro José», número 2.645, desde el punto de partida y en dirección Sur dieciséis grados 44 minutos Este (grados sexagesimales) se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Oeste dieciséis grados 44 minutos Sur se medirán 280 metros y se colocará la 2.^a estaca; que quedará situada en el límite de las provincias de Palencia y León; de allí se pasará a la estaca 9.^a del registro «Pedro José»; y desde ella en dirección Norte dieciséis grados 44 minutos Oeste se medirán 90 metros y se colocará la 3.^a estaca, que quedará asimismo situada sobre el límite de León y Palencia, siendo esta núm. 9 la estaca 4.^a de la demasia que se solicita, cuyo perímetro quedará cerrado por el de las estacas punto de partida 1.^a y 2.^a del registro «Pedro José», que son respectivamente la 5.^a, 6.^a y 7.^a de la demasia y pasando de ésta a la 3.^a de «Pedro José» a la vez punto de partida de la demasia, quedará cerrado el perímetro de los 91.846 m² que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 21 de Abril de 1934.—Ramón Alonso.

Núm. 186

Centro de movilización y reserva número 11

(Cuartel de San Francisco, Burgos)

ESCUELA OFICIAL DE PREPARACIÓN MILITAR

El día 1.^o de Mayo próximo empezarán en esta Escuela los dos cursos (de cuatro meses cada uno), que dispone la Orden Circular de 26 de Octubre de 1933, para la preparación militar de los acogidos a los beneficios del Capítulo XVII (cuotas).

Las instancias debidamente documentadas (certificado de la Alcaldía de estar incluido en el reemplazo y autorización paterna), para tomar parte en estos cursos, serán dirigidas al señor Coronel de este Centro de Movilización.

Burgos 24 de Abril de 1934.—El Coronel, José Pérez García-Arguelles.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.^a de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Carrión de los Condes

Año de 1933

RÚSTICA

Julián Delgado Llorente, 414'05 pts.

El mismo, 414'05.

El mismo, 414'05.

El mismo, 414'05.

URBANA

Julián Delgado Llorente, 5'64 pesetas

El mismo, 5'64.

El mismo, 4'02.

El mismo, 9'64.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes a 23 de Abril de 1934.—José Roldán.

Núm. 183

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia

Don Roque Nieto Peña, Abogado y Secretario de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Comercio de Leche.

Certifico: Que en el legajo de actas de dicho Jurado Mixto figura una de fecha 20 de Abril corriente, que copiada literalmente dice así:

«En la ciudad de Palencia a veinte Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Siendo la hora señalada para la celebración de este Pleno, ante el señor Presidente del Jurado Mixto de Comercio de Leche, comparecen los Vocales del mismo Jurado don Pablo Valcárcel y don Valeriano Granja, patronos y don Dionisio Fernández y don Julián Adámez, obreros, al objeto de discutir y aprobar las Bases de Trabajo de este Organismo.

Declarado abierto el acto y previo cambio de impresiones, y después de hablar un turno en pro y otro en contra sobre las Bases y Contrabases presentadas, por unanimidad quedaron aprobadas las Bases siguientes:

Bases de Trabajo para el gremio de lecherías de Palencia y su provincia.

1.^a Los patronos quedan obligados a cumplir cuanto dispongan las Leyes vigentes y cuanto en lo sucesivo se legisle.

2.^a La jornada de trabajo que regirá será la de ocho horas en todo tiempo, no pudiendo ser alterada más que en los casos de necesidad, dando cuenta al Jurado Mixto.

3.^a Si por necesidad del ganado fuere preciso que el obrero tenga que realizar horas extraordinarias, éstas serán pagadas con los aumentos que la Ley determina.

4.^a En la vaquería que haya aprendiz, éste prestará la ayuda necesaria al vaquero en todos los servicios que necesite en la vaquería y sean necesarios para ella.

5.^a Se fija como salario diario y por la jornada de ocho horas, el jornal de seis pesetas para el vaquero, y de tres pesetas cincuenta céntimos para el aprendiz, durante el primer año y para el segundo año percibirá cuatro pesetas cincuenta céntimos. De esa fecha en adelante si se encontrara con aptitud para ser considerado como vaquero, pasará a dicha categoría.

6.^a La jornada de trabajo se hará en dos turnos, durante los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, desde las cuatro de la mañana en adelante y durante el resto del año desde las cinco de la mañana, durante estas horas se reconocerá el sueldo como de día, hasta las ocho de la noche.

7.^a Por conveniencia así de pa-

tronos como de obreros por tener en cuenta los perjuicios y dificultades que puedan derivarse del cambio de mano para el ordeño, en compensación al descanso mensual establecido en la condición 2.^a del artículo 6.^o para aplicación del Decreto ley de 8 de Junio de 1925, se reconocen todos los domingos, 1.^o de Enero, 14 de Abril, 1.^o de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, y las dos locales del 2 de Febrero y 2 de Septiembre, en las que se trabajará solamente dos horas por la mañana y dos por la tarde, continuas.

8.^a Caso de enfermedad se reservará el puesto al obrero durante treinta días.

9.^a Estas Bases tendrán como duración dos años y se considerarán prorrogadas por otros dos si un mes antes de finalizar no fuesen denunciadas por alguna de las partes, en cuyo caso se discutirán otras nuevas, mientras dure esta discusión se considerarán vigentes las presentes.

Palencia 20 de Abril de 1934.

Con lo cual se dió por terminado el acto y extendida la presente Acta, previa su lectura, los reunidos encontrándola conforme, la firmaron con el señor Presidente, de lo que yo Secretario, doy fé.

Todo lo transcrito es copia exacta del citado legajo de actas a que me refiero y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—V.^o B.^o: El Presidente, Alberto Gómez Arroyo.—El Secretario, Roque Nieto Peña

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 181

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y su Secretaría única, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Angel Autillo Pulgar, de sesenta y ocho años de edad, soltera, portera, hija de Eloy y de Angela, natural y vecina de esta Capital, la que según aparece en dicho expediente carece en absoluto de parientes de ninguna clase y por el presente se anuncia su muerte sin testar que tuvo lugar en Palencia el veintiocho de Febrero último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la finada, para que comparezcan en este Juzgado, Palacio de Justicia, a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, y siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, y se advierte que para hacer tal reclamación deberán los que la hagan presentar los debidos justificantes de su parentesco con la causante.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Mayo de próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, segunda, pública y judicial subasta de una cama de hierro antigua, en mal estado, ocho tabletas de siete pies, de pino corriente, y diez y nueve maderas de chopo de varios tamaños, siendo el mayor de catorce pies, embargadas al procesado en causa de este Juzgado número 306-933 por robo, Ignacio Guerra Vega, para garantizar las responsabilidades civiles de la causa indicada, haciéndose constar que el valor de lo sustraído es: la cama en diez pesetas, las ocho tablas de pino siete, y las diecinueve maderas de chopo en setenta y seis, que en total hacen noventa y tres pesetas, y que lo embargado está de manifiesto en poder del depositario don Zacarías González Boadilla, vecino de Lantadilla, en donde podrán ser examinados. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

Dado en Palencia a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veintiseis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta, por el precio de su tasación, de las fincas que luego se dirán y fueron embargadas a don Pedro Izquierdo Lueña, mayor de edad, jornalero y vecino de Villaumbrales, en juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Fausto Celada Arce, a nombre y representación del Sindicato Católico Agrícola de Villaumbrales, en reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas.

Fincas sitas en término municipal de Villaumbrales

1.^a Un majuelo al pago d el Ma-

rote, de 7 cuartas o 73 áreas, linda al Norte, Oriente y Poniente de Pablo Martínez y al Sur senda. Tasado en dos mil pesetas.

2.^a Una tierra al pago de los Galves, de 5 cuartas o 53 áreas, linda al Norte Eustoquia Carrancio, Sur Enrique Fernández, Oriente camino, Poniente Desiderio Diez. Tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Marnrote, de 3 cuartas o 32 áreas, linda Norte Manuel Tejerina, Sur Esteban Fernández, Oriente Victoria San Miguel y Poniente Ciriaca Cabeza. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra a Rabagudo, de 4 cuartas o 43 áreas, linda Norte herederos de Wenceslao Moro, Sur Joaquín Pérez, Oriente Manuel Martín y Poniente Carolina Tejerina. Tasada en doscientas pesetas.

5.^a Y otra tierra al pago de Arenillas, de 5 cuartas o 54 áreas, linda Norte Isabel Gatón, Sur carretera, Oriente herederos de José Moro y Poniente Eustoquia Carrancio. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Advertencias

Se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que las fincas descritas no tienen cargas; que se carece de título de propiedad inscribible por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él y que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 185

Requisitoria

Samaniego Maya, Rafael, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Teresa, natural de Linares (Jaén), soltero, jornalero.

Pérez Dehesa, Máximo, de 18 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y Paula, natural de Villaizán de Tremiño (Burgos); y

Expósito Vega, Enrique, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y Amalia, natural de Santander; ambulantes los tres y los cuales al ser puestos en libertad por la Audiencia provincial de Palencia, fijaron su residencia en la ciudad de Oviedo, calle de Quintana, número 4, piso 2.^o, hoy todos en ignorado paradero, comparecerán ante expresada Audiencia, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que se les hacen en causa que se les ha seguido en el Juzgado de

expresada Ciudad con el número 1 de 1934, por tentativa de robo y ser constituidos en prisión, decretada por supradicha Audiencia provincial, por auto de 12 de los corrientes, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecen.

Dado en Palencia a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédulas de citación

Carrañedo, Juan, de unos treinta y tantos años de edad, alto, grueso, moreno, cejas muy pobladas, que vestía bien y suele llevar trinchera, que se dice estuvo hospedado en esta Ciudad por el mes de Febrero último, en las fondas «La Rosario» y el «Ampudiano», hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración como testigo en causa número 87 de 1934, por estafa a la casa de José Junquera Alvarez, de Medina del Campo, bajo apercibimiento de Ley, si no lo verifica.

Palencia 18 de Abril de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 174

Francisco Delgado Delgado, de 19 años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 4 de Mayo próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas, que contra Antonio Salvador y Félix Carrancio se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 19 de Abril de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

José Parajón Fernández, de 38 años, soltero, escritor, vecino que fué de Nava (Oviedo) y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 30 de los corrientes y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas, que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 21 de Abril de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 180

San José Expósito, José, de 23 años de edad, soltero, albañil, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Valladolid, calle de Renedo, 24, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en causa 81 de 1934, por robo de alhajas y metálico a don Abundio Fernández, bajo apercibimiento de Ley si no comparece.

Asimismo se interesa de la Policía judicial proceda a su detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de dicho Juzgado.

Palencia 20 de Abril de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Núm. 182

Desiderio Gómez Ruíz, de 26 años, soltero, panadero, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Capital, el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Abril de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 184

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a las Autoridades y demás Agentes de la policía se proceda a la busca y ocupación de dos mulas negras, de siete cuartas de alzada, una de diez años, la otra de doce, cerradas, herradas recientes de las cuatro extremidades que en la noche del veintinueve le fueron robadas de una cuadra al vecino de Revilla de Collazos, Antonio Revilla Gutiérrez, procediendo a la detención en cuyo poder se encuentren y a disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Rodrigo, Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

Se abre concurso por un plazo de quince días, naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveer, con carácter de interino, a consolidar en propiedad si al Ayuntamiento correspondiera en su día la provisión con tal carácter de esta vacante, una plaza de Guarda-Conserje de los servicios del Monte, «El Viejo» de esta Capital, con el haber anual de 2.250 pesetas, y derecho al disfrute de casa habitación en dicho Monte, siendo obligaciones del cargo las que se desprenden de su denominación, entendiéndose que a más de ejercer, con el carácter de Jefe, la guarda y vigilancia de los servicios del Monte, actuará como Conserje del edificio destinado a Colonias Escolares.

Los concursantes habrán de acreditar ser vecinos de esta Ciudad, hallarse comprendidos entre los 25 y 45 años de edad, poseer buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa y se someterán a un examen de aptitud consistente en lectura, escritura al dictado, conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y nociones generales sobre cortas, embardes, plagas

del arbolado y descripción de linderos y servicios del Monte.

A las solicitudes acompañarán cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen. Las certificaciones de penales, buena conducta y aptitud física, podrán presentarse por el nombrado antes de la toma de posesión.

Tanto el Tribunal examinador, al hacer la propuesta, como el Ayuntamiento, al otorgar el nombramiento, lo harán con absoluta libertad de criterio, designando al concursante que estimen conveniente, o declarando desierto el concurso, cuyas resoluciones tendrán el carácter de inapelables.

Palencia 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Revilla de Campos

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los ingresos municipales de esta villa, del año actual.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en dicha Alcaldía la oportuna instancia debidamente reintegrada, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Será nombrado Recaudador el que ofrezca hacer la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base al concurso el 3 por 100 del cargo a cobrar, siendo de su cuenta todo el material que necesite para cobrar y la llena de talones.

Será obligación del Recaudador ingresar en la segunda quincena del último mes de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo, siendo preferida la solicitud que más ventajas y garantías ofrezca al Municipio, respondiendo de cuantas partidas fallidas hubiere.

Revilla de Campos 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eugenio Junquera

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.
Bustillo de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Barruelo de Santullán

José Aparicio Gómez.
Antonio Pérez Abad.
Eliás Ramos Valle.
Genaro Santo Tomás Iglesias.
Fausto Vielva Rozas.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.
Villamorco.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Cevico Navero.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Primer trimestre, los días 20 y 21 del actual, de nueve a dieciséis.

Fuentes de Nava.—Primer y segundo trimestres, los días 28, 29 y 30 del actual y 8, 9 y 10 de Mayo respectivamente, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Villamuriel de Cerrato.—Primer trimestre, los días 28 y 29 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

San Llorente de la Vega.—Tercero y cuarto trimestres, el día 30 del actual, de diez a trece y de catorce a diecisiete.

Villasila de Valdavia.—Segundo trimestre, los días 8 y 9 de Mayo, de diez a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción apremios.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Prádanos de Ojeda.
Fresno del Río.
Bustillo de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato—1933.
Herrera de Pisuerga—1933.
Olmos de Pisuerga—1933.
Boadilla de Rioseco—1933.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Villaprovedo.
Dehesa de Romanos.
Baquerín de Campos.
Villaturde.
Carrión de los Condes.
Quintana del Puente.
Castrillo de Onielo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.
Arconada.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1934-35, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.